

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº363-2019-MPO/U

Urcos, 10 de octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

VISTO:

El Oficio N°611-2019-OCI-MPQ de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional; Memorándum N°0223-GM-MPQ-U/2019 de fecha 03 de octubre del 2019, de Gerencia Municipal; Informe N°0295-2019-JDLG-JQT-MPQ/C de fecha 04 de octubre del 2019 del Departamento de Logística; Opinión Legal N° 480-2019-DAL-MPQ de fecha 09 de octubre del 2019, emitido por el Departamento de Asesoría legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, conforme a lo dispuesto por el Art. 6º del mismo cuerpo normativo, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, mediante Oficio N° 611-2019-OCI-MPQ, de fecha 03 de octubre del 2019, el Órgano de Control Institucional comunica que se han identificado dos (2) situaciones adversas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C, "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", las mismas que están contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 027-2019-OCI/0391-SOO;

Que, mediante memorándum N° 0223-GM-MPQ-U/2019, de fecha 03 de setiembre el Gerente Municipal, solicita al Jefe del Departamento de Logística informar sobre las acciones correctivas y preventivas realizadas en el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2019-MPQ/U-C "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco";

Que, mediante Informe N° 0259-2019-JDLG-JQT-MPQ/C de fecha 04 de octubre del 2019, el Jefe del Departamento de Logística solicita se declare la nulidad de oficio hasta la etapa de convocatoria y elaboración de bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C para "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", con la finalidad de superar las deficiencias en las bases administrativas del proceso de selección con las recomendaciones del Organismo de Control Institucional;

Que mediante Opinión Legal N° 480-2019-DAL-MPQ de fecha 09 de octubre del 2019, el Departamento de Asesoría Legal opina por que mediante Resolución de Alcaldía se declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C para "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", y en consecuencia retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA Y ELABORACIÓN DE BASES, se proceda a notificar dicha resolución a los postores inscritos del proceso y recomendar al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección materia de la presente nulidad la debida observancia y cumplimiento de la normatividad que regula las Contrataciones del Estado y demás normas conexas; asimismo, se remita los actuados a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades e inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario según corresponda;

Que, mediante Proveído de fecha 10 de octubre del 2019 la Gerencia Municipal remite Opinión Legal Nº 480-2019-DAL-MPQ de fecha 09 de octubre del 2019 y sus antecedentes para emisión de Resolución de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0297-2019-GM-MPQ/U, de fecha 19 de agosto del 2019, se conformó el Comité de Selección, designando como Presidente Titular al Sr. Javier Quispe Taco, Primer Miembro Titular al Ing. Luis Alberto Torres Arenas y Segundo Miembro Titular al Ing. Dino Ramiro Zapana Curasi;

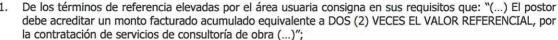
CALDA PO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0300-2019-GM-MPQ/U, de fecha 21 de agosto del 2019, se aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C para Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", cuyo valor referencial asciende a S/ 106,200.00, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada;



Que, en el oficio Nº 027-2019-OCI/0391-SOO, el Órgano de Control Interno consigna las situaciones adversas que se detallan a continuación: "1.El comité de selección admitió la propuesta técnica del postor a pesar de no cumplir con acreditar la totalidad de los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento de selección y consecuentemente su otorgamiento de la Buena Pro (...). 2. Elaboración de bases del procedimiento de selección contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado (...).";

Que, de la revisión de las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C para "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco" se tiene que:



Que, en fecha 10 de setiembre de 2019, el Comité de Selección consigna en el Acta de Admisión, Calificación
y Evaluación de Ofertas Técnicas en lo correspondiente al DETALLE DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
admitió la propuesta técnica del postor CONSORCIO ORQOKUNA siendo que dicho postor presentó una
experiencia en la especialidad por un monto de S/ 173,225.24;



Que, en consecuencia, el postor CONSORCIO ORQOKUNA, no acreditó el requisito establecido en los Términos de Referencia con respecto al monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, puesto que el valor referencial fue S/ 106,200.00 y los postores debieron acreditar un monto mínimo de S/ 212,400.00 de experiencia en la especialidad; asimismo, el 11 de setiembre de 2019, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento al CONSORCIO ORQOKUNA, por el monto de S/ 95,580.00, inobservando lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección;



Que, en la elaboración de las bases de la adjudicación simplificada N° 025-2019-MPQ/U-C para "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Mantenimiento Periódico del Tramo: Urpay-Arahuara-Sullumayo, L=17.700, Distrito Huaro, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", el Comité de Selección en lo que respecta a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consigna lo siguiente: "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría (...)", al respecto el Comité de Selección inobservó la Resolución N° 051-2019-OSCE-PRE de 14 de marzo de 2019, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante el cual aprueba el documento denominado: "Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según el Objeto Contractual", el mismo que precisa que las entidades deben emplear obligatoriamente los documentos estándar, según el tipo de procedimiento y objeto a contratar, publicados en el portal Web del OSCE. En el citado dispositivo precisa que para el caso de EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA del postor en la especialidad, para una consultoría de obras, debe contener lo siguiente: "(...) EVALUACIÓN (...) Monto facturado acumulado que supere el requerido como requisito de calificación, no mayor a tres veces del valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obras (...)";

Que, conforme lo establecido en el párrafo anterior, se advierte que el postor debe acreditar como requisito de calificación acumulado a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, sin embargo, conforme a las Bases del Procedimiento de Selección AS N° 025-2019-MPQ/U-C se verifica en el Capítulo IV, Factores de Evaluación "Mejoras a las Especificaciones Técnicas", preceptúa que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por lo que no habría ninguna mejora a los Términos de Referencia establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, y, finalmente en dicho factor de evaluación se otorgó el puntaje de 50 puntos al postor Consorcio Orqokuna, lo cual permitió que el Comité le otorgase la Buena Pro en fecha 11 de setiembre del 2019;

Que, Artículo 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad e declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales para declarar la nulidad; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante precio al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados, en razón a ello nace la Nulidad que es una figura del campo del Derecho a la que se puede definir como "la declaración de la autoridad sobre la invalidez de un acto previamente realizado"; y que para efectos de contrataciones del Estado tiene como objetivo retrotraer el proceso hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho, en ese sentido, en concordancia con el Art. 44° del D.L. Nº 1444 - que modifica la LEY Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y teniendo las causales identificadas y en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el presente proceso de selección debe retrotraerse hasta Etapa de CONVOCATORIA Y ELABORACIÓN DE BASES por las razones expuestas;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 24º y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º, numerales 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección denominado PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2019-MPQ/U-C PARA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: URPAY-ARAHUARA-SULLUMAYO, L=17.700, DISTRITO HUARO, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en consecuencia RETROTRAER el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA Y ELABORACIÓN DE BASES, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía y normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: URPAY-ARAHUARA-SULLUMAYO, L=17.700, DISTRITO HUARO, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el estricto cumplimiento de las Acciones Administrativas que dispone la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N°350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias como sus modificatorias bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se remita las copias de los actuados a la Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades e inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°025-2019-MPQ/U-C sujeto de nulidad la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución de Alcaldía a los postores inscritos en el proceso de selección sujeto de nulidad con las formalidades que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPAL DAD PROVINCIAL
QUISPICANDEL URCOS

OLUMAN

Manuel Jesús Sutta Proc
AL ALDE
DNI. 29219693

C.C. ARCHIVO Gerencia Municipal Comité de Selección Departamento de Logística